



## ASOCIACIONES PROFESIONALES PROVINCIALES DE AGRICULTORES Y GANADEROS. FONDOS DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES.

### FICHA DE DESCRIPCIÓN

#### 1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

<b>NOMBRE</b>	FONDO COSA		
<b>CÓDIGO DE REFERENCIA</b>	ES.06083.AHCEA/ARCH.AISS/COSA		
<b>FECHAS</b>	1887 -2012	<b>VOLUMEN</b>	
<b>NIVEL DE DESCRIPCIÓN</b>	Fondo		

#### 2. ÁREA DE CONTEXTO

<b>PRODUCTORES</b>
<p>Sin el estudio de la documentación, esta es la teoría:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cámaras Agrícola Oficiales o Cámaras Oficiales Agrarias</li><li>• Hermandades Sindicales Provinciales</li><li>• Cámaras Oficiales Sindicales Agrícolas</li><li>• Cámaras Provinciales Agrícolas</li></ul>
<b>HISTORIA INSTITUCIONAL</b>
<p>La Ley de Asociaciones de 1887 posibilitó la creación de organizaciones agrarias profesionales que velaran por los intereses de campesinos y agricultores. A raíz de esta ley surgieron una serie de agrupaciones que fueron conformando el mapa asociativo rural. Si bien es cierto que la medida no tuvo mucho arraigo ya que tenían carácter voluntario, en algunos municipios se articularon entidades de carácter privado al amparo de sucesivas leyes que se fueron publicando según el contexto histórico lo fue permitiendo.</p> <p>Las Cámaras Agrícolas Oficiales nacen con el Real Decreto de 14 de noviembre de 1890 con objeto de defender y fomentar los intereses de la agricultura, de la</p>



propiedad rústica, de los cultivos y de las industrias rurales, cualquiera que fuera el procedimiento o método que se adoptara para realizar estos fines tendría el carácter de cámara agrícola oficialmente constituida.

Para que estuvieran oficialmente reconocidas, el ministro de Fomento tendría que autorizarlas mediante real decreto, los socios al solicitar el reconocimiento habían de adoptar como bases de su constitución y de sus estatutos los siguientes aspectos en líneas generales:

- Los socios tenían que ser españoles.
- La Junta Directiva debía de tener un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, contador y por lo menos seis vocales, elegida en la Asamblea General.
- Cada cámara establecería su funcionamiento propio que reflejará en los estatutos y la cuota que habían de pagar los socios para contribuir a los gastos de la cámara.
- Tendrían la facultad de solicitar resoluciones para el desarrollo y mejora de la agricultura y ganadería, proponer reformas en beneficio de la propiedad rústica y de los distintos métodos de explotación, promover y dirigir exposiciones, resolver como jurado las decisiones que sometieran a su decisión, fundar montepíos, cajas de ahorro y de seguros en provecho de los asociados, adquirir y revender o alquilar máquinas, herramientas, abonos, semillas y ganados y garantizar el pago de las compras, recibir depósitos de todas clases...

A partir del Real Decreto de 2 de septiembre de 1919 se creó una Cámara Oficial Agrícola en cada capital y la circunscripción de esta se extendió por toda la provincia. Dependían del Ministerio de Fomento y eran cuerpos consultivos de la Administración. La asociación era obligatoria para todos los contribuyentes de rústica o pecuaria que pagaran más de 25 pesetas por cuota del tesoro.

El 27 de julio de 1929, mediante Real Decreto Ley, nacen los Consejos Provinciales Agropecuarios en las Diputaciones Provinciales como una manera de reconducir las organizaciones de agricultura y ganaderos a la administración local. Casi a la vez, el 6 de septiembre de 1929, mediante Real Decreto, se crean las Cámaras de la Propiedad Rústica en cada provincia para defender los intereses generales de la misma. Ambos hechos hacen que se supriman las Cámaras Oficiales Agrícolas



Cuando cae la Dictadura de Primo de Rivera (1930), se suprimen los Consejos Provinciales Agropecuarios y las Cámaras de la Propiedad Rústica y se reestablecen las antiguas Cámaras Oficiales Agrícolas en los primeros años de la década de los 30. Además se sustituyeron los vocales designados por el Gobierno por unos nuevos vocales elegidos por los agricultores propietarios.

Con la II República (1931-1939) se disolvieron las Juntas Directivas de las Cámaras Agrícolas Oficiales y se reemplazaron por Comisiones Gestoras, que tuvieron competencias de mero trámite hasta que se procediese a una regulación de dichas Corporaciones. Las Comisiones Gestoras, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 8 de junio de 1932, estaban compuestas por el Presidente de la Diputación, por un Magistrado de la Audiencia Provincial y por funcionarios de las Delegaciones Provinciales de Hacienda y de los Servicios Agronómicos así como por el Inspector Veterinario.

Con el Decreto de 28 de abril de 1933 se instituyeron las nuevas Cámaras Agrarias, disolviéndose las Comisiones Gestoras y constituyéndose Comisiones Organizadoras de las nuevas Cámaras. Su naturaleza jurídica era la de Corporaciones Oficiales, bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura y que paradójicamente carecían de socios agricultores. Tampoco se integraron en estas Cámaras a las Comunidades de Labradores ni a las Comunidades de Regantes. Por el contrario, la integración sí que alcanzó a los Sindicatos Agrícolas y a las Cámaras Agrícolas Locales constituidas a partir de 1890.

Estas Cámaras Agrarias eran eminentemente órganos de consulta y colaboración de la Administración Agraria, sometidas al control presupuestario del Ministerio de Agricultura. Se organizaban en asambleas, donde estaban representados los sindicatos.

Con el franquismo se ponen en marcha los sindicatos verticales, regulándose en la Ley de la Unidad Sindical de 26 de enero de 1940: un único orden de sindicatos en el que se encuadraban todos los factores de la economía por ramas de producción o servicios, principio fundamental del Fuero del Trabajo. También supuso la unidad de actuación bajo la inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos, que según la ley de 23 de septiembre de 1939 había recibido todos los bienes de cuantas organizaciones sindicales y asociaciones estaban constituidas



En el sector del campo se crean las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, a nivel local y provincial con la Ley de bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940. Posteriormente, mediante la Ley de 2 de septiembre de 1941 se integraron definitivamente en la Organización Sindical los Sindicatos Agrícolas, las Cajas Rurales, las Cooperativas, etc.

A nivel provincial se establecen las Hermandades Sindicales Provinciales, estas convivieron con las Cámaras Oficiales Agrícolas hasta el Decreto de 18 de abril de 1947, que se fusionan creándose las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias (C.O.S.A.) cuya naturaleza jurídica respondía al de una Corporación de Derecho Público. El posterior Reglamento de 8 de mayo de 1948 desarrolla la Ley.

Las funciones de estas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias eran bastante amplias, pasando a ser cuerpos consultivos de la Administración Pública en materia agraria y a actuar como órganos ejecutivos y como organismos sindicales integradores de las Hermandades Sindicales del Campo, para la representación y tutela de los intereses y a la vez encuadramiento en su seno de cuantos productores dedicaban sus actividades a las distintas manifestaciones económicas del agro y de sus industrias inseparables y auxiliares. Además, desde el año 1951 (en virtud de Orden de 17 de julio de ese año) se constituyeron dentro de estas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias los Servicios de maquinaria Agrícola para su utilización en beneficio de las explotaciones agrícolas de los afiliados a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos. Se pretendía con este Servicio poner a disposición de las pequeñas explotaciones agrícolas los adelantos que la técnica ya permitía disfrutar a las grandes explotaciones. A cambio del uso de la maquinaria se percibía un canon, que no significaba actividad industrial alguna, siempre y cuando se limitara a cubrir los gastos de mantenimiento de dicha maquinaria.

En el año 1972 se creó la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos que aglutinó a todas las Hermandades Sindicales Locales, a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, a los Sindicatos Nacionales del Sector del Campo, a las antiguas Cooperativas del Campo y a la Mutualidad de Previsión Social Agraria.

Desaparecida la dictadura con la muerte de Franco, entre otras muchas cuestiones, desaparece la sindicación obligatoria mediante Real Decreto Ley de 2 de junio de 1977, aunque autoriza al Gobierno para crear "entidades de derecho público en los sectores agrario y pesquero que, con carácter de órganos de consulta y colaboración,



y sin menoscabo de la libertad sindical, realicen funciones de interés generales los sectores respectivos”.

Las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales, son corporaciones de derecho público, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar debiendo ser democráticas en su estructura y funcionamiento.

- Decreto 1336/77 de Creación de Cámaras Agrarias: como órganos de consulta y colaboración en temas de interés general agrario, relacionado orgánicamente con el Ministerio de Agricultura. Con funciones de prestación de servicios o gestiones de asuntos de interés general para las comunidades agrarias

- Ley 23/1986, modificada parcialmente por las Leyes 23/1991 y 37/1994, donde se establecen las bases de régimen jurídico de las Cámaras Agrarias que se adecuan al texto constitucional.

Las Cámaras Agrarias Locales se extinguieron en 1997, y en cuanto a las Provinciales, la disposición adicional primera de la Ley Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario. (Derogada), marca la extinción de las Cámara Agrarias Provinciales

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-5298](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-5298)

En el DECRETO 248/2012, de 18 de diciembre, se establecen las condiciones de integración del inventario del patrimonio procedente de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2012/2470o/12040272.pdf>

En cuanto al patrimonio documental, de la clasificación, descripción y la custodia se encargó al Archivo Histórico del CEA de la Consejería de Agricultura.

## **HISTORIA ARCHIVÍSTICA**

La mayor parte del subfondo COSA Badajoz ingresó en dependencias del Archivo Histórico en 2003 porque se iban a hacer obras en los locales de la Cámara Agraria Provincial de Badajoz, ingresando el resto después de la amortización de la institución. Después de varias mudanzas en distintas ubicaciones, actualmente está instalado en cajas de mudanza sobre palés en un almacén de Mérida propiedad de la Consejería de Agricultura.



El subfondo COSA Cáceres sigue ubicado en el local de la antigua Cámara Provincial de Cáceres donde el personal del AH tuvo que intervenir en 2017 porque se habían derrumbado las estanterías de la buhardilla debido a las obras de reparación del tejado, y lo que se pudo salvar se instaló en cajas en la planta baja donde aún continúan. El resto de la documentación del subfondo sigue en las estanterías de las oficinas como se quedaron cuando la institución se amortizó.

### 3. ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

#### ALCANCE Y CONTENIDO

El Fondo de las Cámara Agrarias Provinciales cuentan con dos subfondos que corresponden a cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Subfondo COSA Cáceres

Subfondo COSA Badajoz

#### NUEVOS INGRESOS

El Archivo Histórico no recibe transferencias de ningún organismo; rescata documentos allí donde aparecen. Se hace previo cuestionario y posterior revisión para evaluar si los documentos forman parte del fondo. Si es así, se organiza la mudanza, se desinsecta, desinfecta y limpia y se instala provisionalmente hasta su clasificación.

#### ORGANIZACIÓN

El fondo no está clasificado.

### 4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y USO

#### CONDICIONES DE ACCESO Y REPRODUCCIÓN

No se puede acceder a estos fondos ya que están sin clasificar.

#### LENGUA/ ESCRITURA DE LA DOCUMENTACIÓN

Español. Escritura humanística contemporánea y mecanografiado.



## INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN

Fondo sin clasificar.

## 5. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

### UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS

ES.06083.AHCEA/ARCH.AISS/CAL

### NOTA DE PUBLICACIONES

- **ORTÍ MIRALLES, Francisco.** *Manual del Secretario de Hermandad*". 1ª ed. Benimodó, Valencia : Ed. Ortí, 1947. 367 p.
- **ORTÍ MIRALLES, Francisco.** *Manual del Secretario de Hermandad.* 4ª ed. Benimodó, Valencia : Ed. Ortí, 1956. 360 p. (ver Biblioteca Digital ES.06083.AHCEA/BD/Mono22)
- **GONZÁLEZ SÁNCHEZ GIRÓN, Francisco.** *La Hermandad Sindical: doctrina-práctica funcional. Su legislación y formularios.* Madrid: [s.n.], 1960. 655 p. (ver Biblioteca Digital ES.06083.AHCEA/BD/Mono2)
- <https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/es/estadistica-informacion-agraria/camaras-historia-funciones.html>

## 7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

### NOTA DEL ARCHIVERO

Descripción realizada por Maite Navarro Grego

### REGLAS O NORMAS

Según ISAD-G

### FECHA DE LA DESCRIPCIÓN

Última revisión: 13/12/2023